

EL TS HA REVOCADO LA NULIDAD DE LOS 91 DESPIDOS EFECTUADOS POR EL GRUPO EMPRESARIAL CELSA ATLANTIC (ANTIGUA LAMINACIONES ARREGUI)

Xavier Gil Pecharromán

Son válidos los despidos realizados antes de violar la empresa el derecho de huelga

El Tribunal Supremo ha revocado la nulidad de los **91 despidos** efectuados por el grupo empresarial Celsa Atlantic (antigua Laminaciones Arregui) antes de que sus trabajadores iniciaran una huelga a la que la empresa respondió con un ERE extintivo de toda su plantilla en los dos centros de trabajo de Álava.

En una sentencia, de 20 de septiembre de 2013, el Alto Tribunal corrige parcialmente un fallo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (TSJPV), que calificó de "represalia empresarial" el ERE extintivo presentado por la empresa para todos los empleados en el País Vasco y declaró nulos todos los despidos, incluidos los anunciados antes de la huelga.

Según el Supremo, la empresa vulneró el derecho de huelga de los trabajadores, por lo que **los despidos decididos tras la movilización deben ser anulados**, pero no así los 91 anunciados anteriormente, que obedecían a causas económicas.

El ponente, el magistrado Desdentado Bonete, reconoce que hubo vulneración del derecho de huelga, puesto que la conducta de la empresa de elevar el número de trabajadores afectados por el despido colectivo anunciado, a raíz de la declaración de huelga en los centros de trabajo afectados, incurre en el caso en vulneración de derecho fundamental.

Sin embargo, al analizar el alcance de la nulidad decretada, determina que la nulidad consiguiente a la declaración de huelga no afecta de forma retroactiva a los **91 despidos** anunciados en el período inicial de consultas del expediente de regulación de empleo.

Estima también, que la acción de impugnación del despido colectivo atribuida a los representantes de los trabajadores en el artículo 124.1 de la Ley de Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) no se extiende a supuestas o reales lesiones de derechos fundamentales imputadas a los actos singulares de despido subsiguientes a la decisión inicial de despido colectivo.

Además, considera que tales impugnaciones de actos singulares o individuales de despido tienen abierta la vía procesal ante los Juzgados de lo Social (artículo 124.13 de la LRJS).

Con respecto a los **91 despidos**, determina que concurren en el caso las causas económicas, al contabilizarse importantes pérdidas actuales, al tiempo que subraya que no se han acreditado infracciones determinantes de nulidad en el período de consultas; tampoco se aprecia fraude de ley y abuso de derecho en el despido colectivo parcial acordado por Celsa Atlantic.

El tribunal dice que es "muy evidente, a la vista de la cronología de los hechos, la vinculación o conexión causal entre la declaración y convocatoria de la huelga acordadas por el comité intercentros y la reacción empresarial de convertir el despido colectivo de parte de la plantilla en el despido colectivo de la totalidad de los empleados".

La sentencia recuerda que "en los escasos 2 meses que van desde la fecha del primer período de consultas a la fecha de comunicación a la autoridad laboral del cierre definitivo de dichos centros no constan variaciones significativas en la situación económica y productiva de la empresa".

"En cambio, el indicio de que la elevación del número de trabajadores despedidos es una medida de retorsión lesiva del derecho de huelga ejercitado es tanto más consistente cuanto que el acuerdo empresarial de cierre definitivo de los centros afectados se produjo consecutivamente, sin lapso de tiempo intermedio, al día siguiente del comienzo de la huelga declarada", añade el tribunal.

La sentencia cuenta con 2 votos particulares.

El primero, de los magistrados De Castro Fernández, Agustí Juliá, Segoviano Astaburuaga y Virolès Piñol, Cabe que aseveran que "la sentencia mayoritaria parte, se construye y resuelve sobre un dato fáctico inexistente, por lo que juzga una decisión empresarial nunca tomada: la ampliación del despido colectivo ya en curso".

En el segundo de los autos, la magistrada Arastey Sahún, dice que si el objeto del litigio era la calificación de la decisión extintiva comunicada el 18 de junio de 2012, el alcance de la declaración de nulidad (como hubiera sucedido de ser otro el signo del fallo de la sentencia) debe coincidir con lo pretendido y debatido en la "litis".

"La situación económica negativa, que lleva a la mayoría de la Sala a considerar ajustado a derecho el despido de 91 trabajadores, debería analizarse sólo en relación con el despido colectivo impugnado -el que suponía el cierre de los centros de trabajo- y no a unas actuaciones anteriores que no llegaron a fraguar en decisión alguna", concluye la magistrada.